

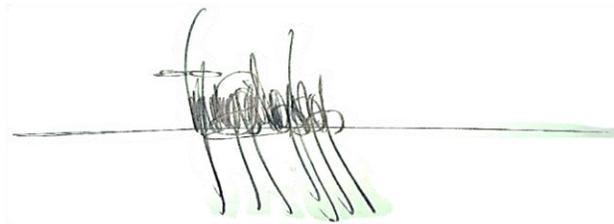
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA

FIJACION EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO

Palmira, 22 de febrero de 2023.

El día de hoy, de conformidad con el art. 110 del C. G. del P., se fija en lista de traslado por un (01) día, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. La fijación vence a las 5:00 P.M.

A partir de mañana, queda a disposición de la contra parte por el término de **Cinco (5) días hábiles** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y solicite pruebas. (Art. 370 del C. G. del P.)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Benavidez Lozano', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and includes a small flourish at the end.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
SECRETARIO

Señor

JUEZ TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Atte: Doctor LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Palmira (Valle del Cauca)

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO DE DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL**
DEMANDANTE: **ADIELA MORALES MANZANO**
DEMANDADO: **WALDIR GUILLERMO CORTES SUAREZ**
RADICACIÓN: **No. 765203184003-2022-00476-00**

MARÍA EUGENIA VIDAL GARCÍA, vecina y residente en Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.159.036 de Palmira, abogada en ejercicio e inscrita con la T.P. No. 102.849 del C. S. de la J., y registrada en la página del SIRNA con el correo electrónico: mariu6418@hotmail.com; en mi condición de apoderada judicial del señor: **WALDIR GUILLERMO CORTES SUAREZ**, mayor de edad, vecino y residente en Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.280.008 expedida en Palmira, donde recibirá notificaciones en su correo electrónico: georgec7@hotmail.com, dada su calidad de extremo demandado dentro del proceso de la referencia, a usted con todo comedimiento y encontrándome dentro del término legal, me permito respetuosamente de conformidad con los artículos 96, 369 y ss del Código General del Proceso, recorrer traslado de la demanda en comento, esto es, me permito **contestar la demanda, oponerme a las pretensiones del extremo demandante, presentar excepciones de mérito y en cuaderno separado presentar demanda de reconvencción**; pretensiones que fundamento conforme a los siguientes:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto; mi poderdante, el señor **WALDIR GUILLERMO CORTES SUAREZ**, contrajo matrimonio civil con la señora **ADIELA MORALES MANZANO** el día 16 de enero de 2009 ante la Notaría Primera del Círculo de Palmira.

AL SEGUNDO: Es cierto; dentro del anterior matrimonio civil, se legitimó al hijo extramatrimonial: **GUILLERMO ESTEBAN CORTES MORALES**, quien en la actualidad cuenta con la mayoría de edad.

AL TERCERO: Es cierto; la señora **ADIELA MORALES MANZANO** se encontraba y se encuentra alcanzada con elevados compromisos u obligaciones económicas, convirtiéndose en ello en deuda personal, por la cual no fue adquirida por los cónyuges y por ende no hacen parte del pasivo social o conyugal, ya que, los esposos: **WALDIR GUILLERMO CORTES SUAREZ** y **ADIELA MORALES MANZANO** se encuentran residiendo separadamente del uno con el otro, ya que, la señora **ADIELA MORALES MANZANO** se alejó o se retiró del domicilio conyugal, abandonando sus deberes como esposa sin justa causa; pero, que al no ser obligaciones perteneciente a la sociedad conyugal, mi patrocinado, el señor **WALDIR GUILLERMO CORTES SUAREZ** ha pagado en su totalidad con dichos compromisos económicos.

AL CUARTO: No es cierto, y considero este hecho su señoría por parte del extremo demandante **infundado**, ya que, la presunta causal de divorcio que la demandante invoca, esto es, los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra carece de todo medio probatorio, esto es, que la demandante, la señora **ADIELA MORALES MANZANO**, no demuestra con medios probatorios, lo establecido en este hecho, pero a pesar de su abandono del hogar, el señor **WALDIR GUILLERMO CORTES SUAREZ** se encuentra pendiente de la salud, de las obligaciones y compromisos de la señora **ADIELA MORALES MANZANO**.

AL QUINTO: No es cierto, y de conformidad con la contestación del hecho anterior, es **infundado** por falta de pruebas al invocarse la precitada causal de divorcio, además, mi poderdante, el señor **WALDIR GUILLERMO CORTES SUAREZ** manifiesta que jamás ha atentado contra la dignidad o ha herido el honor de la señora **ADIELA MORALES MANZANO**.

AL SEXTO: No es cierto, la señora **ADIELA MORALES MANZANO** decidió injustificadamente abandonar el hogar conformado por los esposos: **WALDIR GUILLERMO CORTES SUAREZ** y **ADIELA MORALES MANZANO**, es decir, sin mediar palabras y sin justificación alguna, decidió irse de la residencia que habitaban los susodichos cónyuges, por lo que considero distinguido Juez, quien dio motivos y lugar a los hechos de la ruptura del matrimonio, fue la señora **ADIELA MORALES MANZANO** por el grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales, preceptuado en el numeral 2º del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992; causal ésta que se invocará en la correspondiente demanda de reconvención, además, la señora **ADIELA MORALES MANZANO** incumple con los elementos esenciales que establece el artículo 113 del Código Civil, consagrando que: "*...El matrimonio es un **contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente...***" (la negrilla fuera del texto).

AL SÉPTIMO: No le consta a mi patrocinado, el señor **WALDIR GUILLERMO CORTES SUAREZ**, por cuanto, todas obligaciones, compromisos económicos y deudas personales, adquiridos por la señora **ADIELA MORALES MANZANO** las ha pagado en su totalidad el señor **WALDIR GUILLERMO CORTES SUAREZ**, según recibos y letras de cambio adjuntas.

AL OCTAVO: No es cierto, y este hecho debe considerarse **temerario e infundado**, pues, a pesar que la cónyuge, la señora **ADIELA MORALES MANZANO** abandonó el hogar o al decidirse irse de la residencia que habitaban los susodichos cónyuges, el señor **WALDIR GUILLERMO CORTES SUAREZ** se encuentra pendiente de la salud, de las obligaciones y compromisos de la señora **ADIELA MORALES MANZANO**.

AL NOVENO: Es cierto, obligaciones, compromisos económicos y deudas personales que fueron adquiridos por la señora **ADIELA MORALES MANZANO**, muy a pesar que se encuentran residiendo separadamente del uno con el otro, esto es, los esposos: **WALDIR GUILLERMO CORTES SUAREZ** y **ADIELA MORALES MANZANO** y al no pertenecer estas obligaciones a la sociedad conyugal, mi mandante, el señor **WALDIR GUILLERMO CORTES SUAREZ** ha pagado en su totalidad dichas deudas personales o compromisos económicos, según recibos y letras de cambio adjuntas.

AL NOVENO ó DÉCIMO: No es cierto, y mi patrocinado, el señor **WALDIR GUILLERMO CORTES SUAREZ** manifiesta que la señora **ADIELA MORALES MANZANO** falta a la verdad, ya que, jamás ha abandonado a la precitada señora **ADIELA MORALES MANZANO**, siendo ésta la que incurrió en dicho abandono del hogar, ya que, decidió irse de la residencia de los cónyuges sin justificación alguna, además, el señor **WALDIR GUILLERMO CORTES SUAREZ** siempre ha estado pendiente de su salud, de las obligaciones, compromisos económicos y deudas personales que la señora **ADIELA MORALES MANZANO** ha adquirido, y que según recibos de pagos y letras de cambio adjuntas se evidencia que el señor **WALDIR GUILLERMO CORTES SUAREZ** es quien ha pagado dichas deudas personales de la mencionada señora **ADIELA MORALES MANZANO** y contrario a lo establecido por la demandante, fue la señora **ADIELA MORALES MANZANO** quien abandonó injustificadamente e incumpliendo con los deberes y obligaciones que la ley le impone a la cónyuge.

AL DÉCIMO: No es cierto, y mi poderdante, el señor **WALDIR GUILLERMO CORTES SUAREZ** nuevamente manifiesta que la señora **ADIELA MORALES MANZANO** falta a la verdad, pues, existe sendas constancias y pruebas documentales, donde se puede evidenciar que es el señor **WALDIR GUILLERMO CORTES SUAREZ** quien ha pagado las deudas personales que ha adquirido la señora **ADIELA MORALES MANZANO**, la cual ascienden a **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.) MCTE.**, aproximadamente.

AL DÉCIMO PRIMERO: No es cierto, el señor **WALDIR GUILLERMO CORTES SUAREZ** manifiesta que la señora **ADIELA MORALES MANZANO** falta a la verdad, por cuanto, fue la cónyuge **ADIELA MORALES MANZANO** quien injustificadamente abandonó el hogar, sin regresar al sitio de residencia de los esposos: **WALDIR GUILLERMO CORTES SUAREZ** y **ADIELA MORALES MANZANO**, además, es contrario a la verdad lo que establece la demandante en este hecho que *"a la fecha el demandado no ha permitido que la señora Adiela retire algún objeto de su casa"*, por la cual se tendrá que probar dicha manifestación injuriosa, pues como se reitera fue la señora **ADIELA MORALES MANZANO** quien abandonó injustificadamente e incumpliendo con los deberes y obligaciones que la ley le impone a la cónyuge.

AL DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto parcialmente, pues, el bien inmueble, ya no produce cánones de arrendamiento, además, por acuerdo verbal de los esposos: **WALDIR GUILLERMO CORTES SUAREZ** y **ADIELA MORALES MANZANO** acordaron que la señora **ADIELA MORALES MANZANO** firmaría el poder de venta del predio y el cincuenta por ciento (50%) de su derecho a favor del señor **WALDIR GUILLERMO CORTES SUAREZ** a fin de deducirse las sumas de dinero que éste pagó por las deudas personales o compromisos económicos que adquirió la señora **ADIELA MORALES MANZANO**, pagando una suma de dinero equivalente a **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.) MCTE.**

AL DÉCIMO TERCERO: Es cierto parcialmente, y de conformidad con la contestación al anterior hecho, el día 01 de febrero de 2022 y ante la Notaria Cuarta de Palmira, la señora **ADIELA MORALES MANZANO** firmó el poder de venta del predio y el cincuenta por ciento (50%) de su derecho a favor del señor **WALDIR GUILLERMO CORTES SUAREZ**, ya que, al venderse el predio en comento se deduciría las sumas de dinero que éste pagó por las deudas personales o compromisos económicos que adquirió la señora **ADIELA MORALES MANZANO**, pagando una suma de dinero equivalente a **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.) MCTE.**, y al autenticarse dicho poder de venta, mediante verificación de biometría, la señora **ADIELA MORALES MANZANO** de manera voluntaria firmó el mencionado poder de venta, libre de todo vicio de consentimiento, esto es, error, fuerza o dolo.

AL DÉCIMO CUARTO: No es cierto, y de conformidad con la contestación del hecho décimo segundo, esto es, por acuerdo verbal de los esposos: **WALDIR GUILLERMO CORTES SUAREZ** y **ADIELA MORALES MANZANO** acordaron y pactaron que la señora **ADIELA MORALES MANZANO** firmaría el poder de venta del predio y el cincuenta por ciento (50%) de su derecho a favor del señor **WALDIR GUILLERMO CORTES SUAREZ**, y como producto de la venta de su derecho se dedujera las sumas de dinero que mi patrocinado, el señor **WALDIR GUILLERMO CORTES SUAREZ** pagó por las deudas personales o compromisos económicos que adquirió la señora **ADIELA MORALES MANZANO**, esto es, en la suma de dinero equivalente a **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.) MCTE.**

AL DÉCIMO QUINTO: Es cierto, pero no fue la familia del demandado quien pagó las deudas personales adquiridas por la señora **ADIELA MORALES MANZANO**, sino que fue el señor **WALDIR GUILLERMO CORTES SUAREZ** quien pagó en su totalidad las mencionadas obligaciones, compromisos económicos y deudas personales de la señora **ADIELA MORALES MANZANO.**

A LAS PRETENSIONES

Con el acostumbrado respeto, me permito distinguido Juez que, por manifestación de mi representado, el señor **WALDIR GUILLERMO CORTES SUAREZ**, no se opone a las pretensiones de los numerales **PRIMERA, SEGUNDA y CUARTA** con la salvedad de quien dio lugar a los hechos que motivan a la demanda de divorcio contencioso es la cónyuge, esto es, la señora **ADIELA MORALES MANZANO**; En cuanto a las causales **TERCERA** y **QUINT** del acápite de las pretensiones del extremo demandante, mi patrocinado, el señor **WALDIR GUILLERMO CORTES SUAREZ**, sí se opone integralmente a las citadas pretensiones, por cuanto, quien dio motivos y lugar a los hechos de la ruptura del matrimonio, fue la señora **ADIELA MORALES MANZANO** por el grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales, preceptuado en el numeral 2º del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992, por haber abandonado injustificadamente e incumpliendo con los deberes y obligaciones que la ley le impone a la cónyuge.

Dentro del presente escrito fáctico de la contestación de la demanda, me permito señor Juez presentar las siguientes:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN PARA DEMANDAR

Obsérvese señor Juez, que la demandante, la señora **ADIELA MORALES MANZANO**, invoca dos causales para el proceso de divorcio contencioso; la primero son: el grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres, y la segunda causal es la siguiente: los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra; consagrados en los numerales 2 y 3 del artículo 6º de la Ley 25 de 1992; hechos estos ocasionados o sucedidos en el mes de julio de 2021, por ende, el artículo 10 de la Ley 25 de 1992, preceptúa que: ***"...El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5a..."***; (la negrilla y el subrayado fuera del texto); es por ello distinguido Juez que, de conformidad con la norma en comento, esto es, el artículo 10 de la Ley 25 de 1992 en consonancia con la Sentencia C-985 de 2010 de la Honorable Corte Constitucional, la cual consagra que: *"...Las causales del divorcio han sido clasificadas por la jurisprudencia y la doctrina en objetivas y subjetivas: **Las causales objetivas** se relacionan con la ruptura de los lazos afectivos que motivan el matrimonio, lo que conduce al divorcio "(...) como mejor remedio para las situaciones vividas". Por ello al divorcio que surge de estas causales suele denominársele **"divorcio remedio"**. Las causales pueden ser invocadas en cualquier tiempo por cualquiera de los cónyuges, y el juez que conoce de la demanda no requiere valorar la conducta alegada; debe respetar el deseo de uno o los dos cónyuges de disolver el vínculo matrimonial. A este grupo pertenecen las causales de los numerales 6, 8 y 9 ibídem. Por otra parte, **las causales subjetivas** se relacionan con el incumplimiento de los deberes conyugales y por ello pueden ser invocadas solamente por el cónyuge inocente **dentro del término de caducidad previsto por el artículo 156 del Código Civil –modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992**, con el fin de obtener el divorcio a modo de censura; por estas razones el divorcio al que dan lugar estas causales se denomina **"divorcio sanción"**. La ocurrencia de estas causales debe ser demostrada ante la jurisdicción y el cónyuge en contra de quien se invocan puede ejercer su derecho de defensa y demostrar que los hechos alegados no ocurrieron o que no fue el gestor de la conducta..."* (negrilla fuera del texto).

Manifiesto desde ahora su señoría que formulo la presente excepción de mérito, por cuanto existe un patrimonio social de activo y pasivo de la cual se debe liquidar y además; la jurisprudencia ha establecido que no se puede obligar a las personas a mantener el vinculo matrimonial, por lo tanto, mi patrocinado en calidad de cónyuge inocente, toda vez, quien dio motivos y lugar a los hechos de la ruptura del matrimonio fue la señora **ADIELA MORALES MANZANO por haber abandonado injustificadamente e incumpliendo con los deberes y obligaciones que la ley le impone a la cónyuge y por ello que desde ahora se invoca la causal del grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales, preceptuado en el numeral 2º del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.**

CARENCIA DE MEDIOS PROBATORIOS DE LAS CAUSALES INVOCADAS POR EL EXTREMO DEMANDANTE

La precitada Sentencia C-985 de 2010 de la Honorable Corte Constitucional preceptúa que: *"...las causales subjetivas se relacionan con el incumplimiento de los deberes conyugales y por ello pueden ser invocadas solamente por el cónyuge inocente dentro del término de caducidad previsto por el artículo 156 del Código Civil, modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992, con el fin de obtener el divorcio a modo de censura; por estas razones el divorcio al que dan lugar estas causales se denomina "divorcio sanción". La ocurrencia de estas causales debe ser demostrada ante la jurisdicción y el cónyuge en contra de quien se invocan puede ejercer su derecho de defensa y demostrar que los hechos alegados no ocurrieron o que no fue el gestor de la conducta..."* (la negrilla fuera del texto), así mismo, en Sentencia C-1495 de 2000 de la misma Corporación Constitucional establece que: *"...El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo **el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley** y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. **En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución**, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella..."* (la negrilla fuera del texto); y al observarse en el escrito fáctico de la demanda del extremo demandante, esto es, la señora **ADIELA MORALES MANZANO**, se puede evidenciar que **no existe medios probatorios para demostrar que mi patrocinado, el señor WALDIR GUILLERMO CORTES.....**

...SUAREZ fue quien motivos y lugar a los hechos de la ruptura del matrimonio a contrario sensu es mi poderdante el cónyuge inocente, por cuanto, fue la esposa, la señora ADIELA MORALES MANZANO quien abandonó el hogar, pues, sin injustificadamente incumplió con los deberes y obligaciones que la ley le impone como cónyuge.

PRETENSIONES

Solicito distinguido Juez con el habitual respeto se sirva:

PRIMERO: Declarar probadas todas las excepciones de mérito establecidas, argumentadas y sustentadas anteriormente.

SEGUNDO: Condenar en costas al extremo demandante, esto es, la señora **ADIELA MORALES MANZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.163.725.

PRUEBAS

Para que sean tenidas y valoradas como tal, me permito presentar las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Recibos de pago de las deudas personales adquiridas por la señora **ADIELA MORALES MANZANO**.
- Siete copias de letras de cambio que firmó como deudora y quien aceptó las mencionadas obligaciones de la señora **ADIELA MORALES MANZANO ADIELA MORALES MANZANO**.
- Poder de venta del 50% de derecho, conferido por la señora **ADIELA MORALES MANZANO** al señor **WALDIR GUILLERMO CORTES SUAREZ**.
- Poder a mi conferido por el señor **WALDIR GUILLERMO CORTES SUAREZ**.

TESTIMONIALES:

- Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer a los siguientes señores: **JUAN CARLOS PEREA SARASTY y SANTIAGO GONZALEZ REYES**, mayores de edad, vecinos y residentes así: el primero, en la carrera 40 No. 39-01 de Palmira y el segundo, en la calle 34 No. 40B-17 de Palmira, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía Nos. 6.385.964 y 1.006.341.700, correos electrónicos: juanperea@gmail.com y sherrtila01@hotmail.com; para que en el día y hora que su despacho se digne señalar, declaren bajo la gravedad de juramento sobre los hechos de la demanda, sobre la contestación de la misma y de las excepciones formuladas, tal como lo prevé el artículo 212 del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Sírvase distinguido Juez citar y hacer comparecer a la demandante, la señora **ADIELA MORALES MANZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.163.725, vecina y residente en la Carrera 13A No. 44-78 de la ciudad de Palmira (Valle del Cauca), teléfono móvil 312-2908911, correo electrónico: adielamoralesmanzano@gmail.com, dada su calidad de demandante dentro del proceso referenciado para que en el día y hora que su despacho se digne señalar absuelva interrogatorio de parte que le formularé en escrito y en sobre cerrado u oralmente que tratará sobre los hechos de la demanda, contestación de la misma y de las excepciones formuladas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho los artículos 96, 369 y ss del Código General del Proceso, Ley 25 de 1992, Sentencia C-985 de 2010 de la Corte Constitucional y demás normas concordante y afines.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones se realizarán de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, modificado por la Ley 2213 de 2022, esto es, que las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi domicilio de oficina ubicada en la Carrera 27A No. 58-35 de Palmira, Teléfono 316-3242625.

Buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la suscrita abogada: mariu6418@hotmail.com

La del extremo demandante, en la Carrera 13A No. 44-78 de la ciudad de Palmira (Valle del Cauca).

Buzón de electrónico de notificaciones judiciales del extremo demandante, la señora **ADIELA MORALES MANZANO**: adielamoralesmanzano@gmail.com

El extremo demandado, recibirá notificaciones en la Carrera 40B No. 33-24 de Palmira (Valle del Cauca).

Buzón de electrónico de notificaciones judiciales del extremo demandado, el señor **WALDIR GUILLERMO CORTES SUAREZ**: georgec7@hotmail.com

Del señor Juez,
Atentamente,


MARÍA EUGENIA VIDAL GARCÍA
C.C. No. 31.159.036 de PALMIRA
T.P. No. 102.849 del C. S. de la J.

BANCO MUNDO MUJER Palmira Samanes 870
 23/02/22 10:54:07
 TRN: 202 RECAUDO DE CARTERA
 MICROCRDITO
 CAJERO: JTEJADA 1
 JORNADA: NORMAL
 NRO. CREDITO: 5840634
 NRO. CUOTA: 15/17
 CLIENTE: MORALES MANZANO ADIELA
 VALOR PAGO: 136.703,32
 VLR EFECTIVO: 136.703,32
 VLR CHEQUE: 0,00
 VLR DEB CTA: 0,00
 COSTO: 0,00
 PAGO APOYO FMM:
 REF: 30 202 21

CAPITAL: 135.729,60
 INT. CORRIENTE: 973,72
 INT. MORA: 0,00
 SEGUROS: 0,00
 COM. CENT RIESGO: 0,00
 COM. MIPYME: 0,00
 IMP. COM CEN RIES: 0,00
 IMP. COM MIPYME: 0,00
 CXC PER DE GRAC: 0,00
 SUS DATOS ESTAN DESACTUALIZADOS, ACTUA-
 LICELOS CON EL COORDINADOR DE SERVICIOS

Orlando 3217125405 ✓
 \$ 400.000
 Jhon 3103744882 ✓
 \$ 400.000
 Hailer 3136111834 ✓
 \$ 190.000 - 150
 Emirsul 3128093582 ✓
 \$ 200.000
 Andres 3128683031 ✓
 \$ 600.000
 Germar 3182405958 ✓
 \$ 300.000

total - El dia 9 de febrero 1.000.000

RECIBO DE PAGO

21 02 22 600
 CUOTA COTAS ATRASADAS
 Cliente: *Adriela*
 Cobrador: *Adriela*
 Nota: cada 3 días de atraso se cobrará una cuota de interés.
 Notificar los cobros de interés a cobrador cualquier irregularidad de cobros.
 Consultar irregularidades con el cobrador o comunicarse con la oficina.
 Call: 3173087940 / 58435214

Adiel's

- 27 Enero 2021
 INVERSIÓN 500.000
- 1 4 FEB → 50.000 Saldo
 - 2 11 FEB → 22 Juno 450.000
 - 3 18 FEB → 20.000 (yuzly) 430.000
 - 4 25 FEB → (50.000) 380.000
9 Agosto Entre 60 Paulo
 - 5 4 MARZO →
 - 6 11 MARZO → 1.5000 22 esp 365000
 - 7 18 MARZO →
 - 8 2 JUNIO → 20.000 20 NOV 345000
 - 9 1º ABRIL →
 - 10 8 ABRIL →

~~John~~ ~~Saldo~~ ~~Entre 6~~
 16 707.300 ~~concluido~~
 350.000
 21 FEB/22

No. POR \$

A favor pepe

A cargo _____

A pagar Ced. No. 8116

Fecha 25/11/2008

Dir. Deudor _____



CANCELADO

CANCELADO

No.

Señor _____

De _____ 20 _____

Se servirá usted a pagar solidariamente en _____ El día _____

LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO)

POR \$

a la orden de _____

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al _____ % mensual y moratorios del _____ % mensual-todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad _____ Fecha _____ del 20 _____ su S.S. _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DIRECCION PERSONAL
 DE CIUDADANIA

5.320
 APIE

3 3225
 # 28-72

Artesanías La Flaca Hermosa LOCAL 004

variedades en todo lo referente en artesanía: pipas, bolsos, gorras, pulseras, collares, gorros y mucho más.

Cel: 320 769 7348

Gran Centro Comercial Villa de la Palmas
 Entrada Calle 30 - Local 004 Palmira - V.



FECHA DE NACIMIENTO 23-DIC-1967

BOGOTA D.C
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66
 ESTATURA

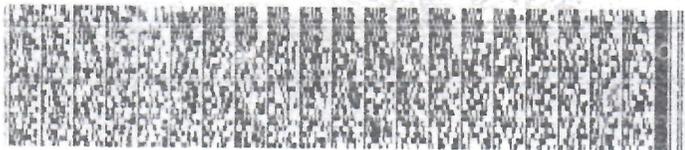
O+
 G.S RH

M
 SEXO

14-NOV-1986 FLORIDA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



00652465-M 0016885-320-20141216

0041961879A 4

2933078815



CORPOVIDA

ENFERMERIA DOMICILIARIA

Servicio De
Auxiliares De
Enfermeria

Jenny Morales
Alvaro Saavedra

Tel. 318 363 8786

Corpovidaenfer domiciliaria Corpovida Enfermeria
corpovidaenfer.domiciliaria@gmail.com



No. POR \$

A favor _____

A cargo _____

A pagar * *1000* _____

Fecha _____

Dir. Deudor _____

CANCELADO



FECHA DE NACIMIENTO 06-FEB-1961

MIRA

(E)

FECHA DE NACIMIENTO

2

A+

G.S. RH

F

SEXO

N-1999 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



0190703

0065893678A 1

2905436152

786

24-64

Iminu

No.

Señor _____

De _____ 20 _____

a la orden de _____

La suma de: _____

PALMIRA

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

POR \$

El día _____

Se servirá usted a pagar solidariamente en _____

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al _____ % mensual y moratorios del _____ % mensual-todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad _____

Fecha _____

del 20 _____

su S.S. _____

C. de los Forals

Firma / C.C. / Nit. del Girador

31163725 *AL*

Firma y C.C. / Nit. del Girador

No.

LETRA DE CAMBIO

Por \$

Señor (as)

el de

del 2.0 se servira (n) Ud. (\$) pagar solidariamente en

por esta letra de cambio, excusando el protesto, aviso de rechazo y la presentación para el pago, a la orden de:

La suma de

can celada

Pesos M/L. más interés durante el plazo del % y mora del % mensuales

Ciudad

Fecha

Tel.

Atr. y S.S.

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

No. POR \$

Señor _____ El día _____

De 2.0 Se servirá usted a pagar solidariamente en _____

La suma de Cancelada a la orden de _____

_____ % mensual y moratorios del _____ %

_____ mensuales durante el término de _____ meses al _____ % mensual todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad _____ Fecha _____ del 2.0 _____ su S.S. _____

[Faint handwritten text, possibly a signature or stamp, mostly illegible.]

f/ 3122908911

Adolfo Woods
31163725 Al
Cm 40B 43324
Acucios



Caucasano

1. *Cicely Arelys*
 Cédula o Nit. *31163725 PL*

2.
 Cédula o Nit.

3.
 Cédula o Nit.

ACEPTADA

No. LETRA DE CAMBIO Por: \$

SEÑOR DE DE SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EL DÍA EN A LA ORDEN DE **PAGO**

LA CANTIDAD DE (\$)

PESOS M/C EN CUOTA(S) DE \$ (.....) MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MÁXIMA

LEGAL AUTORIZADA. CIUDAD FECHA

GIRADOS		TELÉFONO	Atentamente
1.	DIRECCIÓN ACEPTANTES		
2.			
3.			

(Girador) HUELLA DACTILAR

No. POR \$

A favor _____

A cargo Redufo y cols

A pagar _____

Fecha _____

Dir. Deudor _____

Handwritten notes:
CASA
CALLE 100 N
BOGOTÁ

LETRA DE CAMBIO
(SIN PRESENTO)

NO. El día _____

Señor _____

De 2.0 se servirá usted a pagar solidariamente en _____

a la orden de _____

La suma de: 3.000.000

Pesos moneda corriente más intereses durante el término al _____ % mensual y moratorios del _____ % mensual todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad _____ Fecha _____ del 2.0 _____ su S.S. _____

POR \$ 3.000.000=

Adriela Morales of.
 ce 3 1163725 fl
 31229089 11
 em 403 + 33 24
 . acacias

ORIGINAL

2010-03-10 10:00 AM




REFERENCIA: **MEMORIAL PODER**

ADIELA MORALES MANZANO, mayor de edad, vecina y residente en Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.163.725 expedida en Palmira (Valle del Cauca), en mi condición de propietaria del porcentaje del derecho que tengo sobre el siguiente bien inmueble objeto de la compra y venta; a usted con todo comedimiento me permito respetuosamente manifestarle que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al señor **WALDIR GUILLERMO CORTES SUAREZ**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Palmira (Valle del Cauca), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.280.008, para que en mi nombre y legítima representación proceda a la **VENTA** y a los más oferentes del valor del precio de la compraventa de mis derechos que equivale en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) sobre el bien inmueble que se describe a continuación: Un lote de terreno, determinado con el No. 27 de la manzana D, que mide 140.10 Mts², junto con la casa de habitación de dos plantas, que dentro de él existe, levantada en paredes de ladrillo, pegado con cemento, techo de plancha de concreto, pisos de cerámica, compuesta la primera planta de tres alcobas, salacomedor, cocina, servicio sanitario completo, y patio y la segunda planta, consta de cuatro alcobas, servicio sanitario completo, salacomedor, cocina, todo con sus instalaciones para la provisión de agua, gas, luz eléctrica, y al alcantarillado; inmueble ubicado en la calle 14 No. 28-72 que figura en catastro con la ficha No. 01-01-0656-0027-000, alinderado así: Norte, en 6.00 metros, con el lote 15 de la misma manzana; Oriente, en 17.35 metros, con lote 28 de la misma manzana; Sur, en 6.00 metros con la calle 14 y Occidente, en 17.35 metros, con el lote No. 26 de la misma manzana. Dicho inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 378-60917 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Mi apoderado el señor **WALDIR GUILLERMO CORTES SUAREZ**, queda ampliamente facultado para firmar la correspondiente escritura pública de compraventa, realizar todos los trámites relacionados con la firma de la mencionada escritura pública, así como para firmar cualquier escritura aclaratoria, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, así mismo queda facultado para fijar el valor del porcentaje del derecho del inmueble descrito anteriormente, acordar la forma de pago, sea de contado o a crédito, firmar la promesa de compraventa si se llegare a necesitar, documentos privados que tengan que ver con la compraventa; por otra parte, manifiesto bajo la gravedad de



Juramento que el inmueble antes referido no se encuentra sometido a la afectación de vivienda familiar (Ley 258 de 1996), por consiguiente mi apoderado queda facultado para manifestar sobre la aplicación del artículo 61 de la Ley 2010 de 2019 (Art. 90 del Estatuto Tributario donde declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, el cual modificó el artículo 90 del Estatuto Tributario; por lo que, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el solo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. El Notario advierte que, en el caso de existir pactos deberá informarse el precio convenio en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales(DIAN), para determinar el valor real de la transacción y queda facultado para todo en cuando se refiera a la defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Por lo tanto y actuando en nombre propio, sírvase señor Notario tener al señor **WALDIR GUILLERMO CORTES SUAREZ**, como mi apoderado para los fines indicados en este memorial.

Del señor Notario,
Atentamente,

Cecilia Morales
ADIELA MORALES MANZANO
C.C. No. 31.163.725 DE PALMIRA

ACEPTO:

Waldemar Guillermo Cortes Suarez
WALDIR GUILLERMO CORTES SUAREZ
C.C. No. 16.280.008 DE PALMIRA

N 4

NOTARÍA CUARTA
DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE PALMIRA

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Palmira 2022-02-01 16:24:47

Ante el suscrito Notario Cuarto del Circulo de Palmira Compareció:

MORALES MANZANO ADIELA C.C. 31163725



b0hux



declaró que la firma que autoriza el anterior documento fue puesta de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x

Cecilia Fouls

FIRMA

NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DEL PALMIRA
RICARDO EFRAIN ESTUPIÑAN BRAVO



REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE PALMIRA

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Palmira 2022-02-03 15:17:52

Ante el suscrito Notario Cuarto del Círculo de Palmira Compareció:

CORTES SUAREZ WALDIR GUILLERMO C.C. 16280008



b1oq0



declaró que la firma que autoriza el anterior documento fue puesta de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x Waldir Guillermo Cortes Suarez
FIRMA

NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DEL PALMIRA
RICARDO EFRAIN ESTUPIÑAN BRAVO




 Send:
JUEZ TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Atte: Doctor LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
 Palmira (Valle del Cauca)
 E. S. D.

REFERENCIA:
 RADICACIÓN:

MEMORIAL PODER
No. 765203184003-2022-00476-00

WALDIR GUILLERMO CORTES SUAREZ, vecino y residente en la ciudad de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.280.008 expedida en Palmira, con correo electrónico: georgec7@hotmail.com, en mi condición de extremo demandado dentro del proceso de la referencia, a usted con todo comedimiento me permito respetuosamente manifestarle que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a la Doctora **MARIA EUGENIA VIDAL GARCIA**, vecina y residente en Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.159.036 de Palmira, abogada en ejercicio e inscrita con la T.P. No. 102.849 del C. S. de la J., y registrada ante la página del SIRNA con el correo electrónico del cual corresponde al siguiente: mariu6418@hotmail.com, para que en mi nombre, legítima representación y dentro del término legal **CONTESTE LA DEMANDA REFERENCIADA**, esto es, Demanda de Divorcio Contencioso, siendo extremo demandante, la señora **ADIELA MORALES MANZANO**, vecina y residente en la ciudad de Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.163.725 expedida en Palmira, así mismo, mi apoderada judicial queda ampliamente facultada para que presente y formule las **EXCEPCIONES DE MÉRITO Y PREVIAS** que sean consideradas pertinentes.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, reasumir, conciliar, transigir, sustituir y desistir el presente poder, así como para pedir y aportar pruebas, interrogar y contrainterrogar, presentar incidentes, medidas cautelares, recursos ordinarios y extraordinarios, y demás facultades que trata el Código General del Proceso y todo en cuando se refiera a la defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Ruego a la señora Juez se sirva concederle la suficiente personería a la profesional del derecho en y dentro de los términos del presente mandato.

De la señora Juez,
 Atentamente,


WALDIR GUILLERMO CORTES SUAREZ
C.C. No. 16.280.008 DE PALMIRA

Acepto:


MARIA EUGENIA VIDAL GARCÍA
C.C. No. 31.159.036 de PALMIRA
T.P. No. 102.849 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE PALMIRA

N 4

NOTARÍA CUARTA
DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Palmira 2022-11-23 09:57:42

Ante el suscrito Notario Cuarto del Circulo de Palmira Compareció:

CORTES SUAREZ WALDIR GUILLERMO C.C. 16280008



f5c6i

declaró que la firma que autoriza el anterior documento fue puesta de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x *Waldir Guillermo Cortes Suarez*

FIRMA

[Signature]
NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DEL PALMIRA
RICARDO ÉFRAIN ESTUPIÑAN BRAVO

